

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
no cobrado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos, Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Junio 1930).

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑOR: Constante el Gobierno de V. M. en su labor fundamental de volver a sus antiguos cauces el desenvolvimiento de las normas jurídicas que quizás circunstancial conveniencia pareció aconsejar a la situación anterior que debían derivarse de su establecido y legítimo camino, no puede dejar de tener en cuenta la necesidad de restablecer en su debida forma la regia prerrogativa en cuanto a la provisión de dignidades y prebendas eclesiásticas que a V. M. compete en virtud del Real Patronato que ostenta sobre todas las iglesias de España.

El ejercicio de este derecho no anulado—que esto hubiera sido grave error—fué sumamente condicionado al restringir la libertad en los nombramientos dentro de las disposiciones concordadas, con la limitación de propuestas formulada para cada cargo mediante un sistema de casi mero automatismo y excesiva clasificación, opuestos a la amplitud que los preceptos concordados otorgan a la Real designación.

Notorios son la rectitud y celo que han presidido en la actuación de las dignísimas personas en quienes recayó la facultad delegada por V. M. de examinar las condiciones de los Sacerdotes aspirantes a los Beneficios eclesiásticos de provisión Real y formular las correspondientes propuestas para los nombramientos, y laudable su deseo de acierto y constante interés por el mejor servicio de la Iglesia; pero cambiadas las circunstancias que dieran motivo a tal innovación, se hace necesario revocarla, ya que introdujo modificaciones de importancia en la disciplina eclesiástica española, que respetada por la legislación canónica vigente, al Gobierno de V. M. corresponde guardar y hacer observar, en obligada defensa de las preeminentes facultades que a V. M. en esta materia están conferidas.

A los razonamientos expuestos que son fundamentales en el orden teórico, debe añadirse otra razón de carácter práctico, cual es la conveniencia de evitar el extenso lapso de tiempo que permanecen sin proveerse las vacantes, pues por la inevitable duración de los plazos para anunciar y resolver los concursos transcurren varios meses desde la producción de la vacante hasta el nombramiento del electo, como ha ocurrido en el último concurso celebrado en que dicho período fué de cinco meses.

El momento presente ha sido estimado por el Gobierno como el más oportuno para llevar a cabo esta medida determinada, por cuanto la Junta delegada acaba de formular las correspondientes propuestas para la provisión de los cargos eclesiásticos vacantes; cuyos concursos tenían pendientes al advenimiento de esta situación y no tiene en la actualidad sometido a su estudio concurso alguno.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Junio de 1930.
SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA

REAL DECRETO

Núm. 1.528

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, cesará la actuación de la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico, creada por Real decreto de 10 de Marzo de 1924, quedando disuelta y expresando a sus ilustres miembros Mi satisfacción por el celo y lealtad con que han desempeñado su cometido.

Artículo 2.º Todas las vacantes de prebendas eclesiásticas existentes en la actualidad o que en lo sucesivo se produzcan, cuya provisión pertenece a la Corona, en virtud de las disposiciones concordadas, serán provistas en la forma que dichas disposiciones preceptúan.

Artículo 3.º Quedan derogados los Reales decretos de 10 de Marzo de 1924 y 14 de Diciembre de 1925 y demás preceptos concordantes.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Número 2.067

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de Pagos de la misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes

PRIMERA PARTE.--Cuenta del presupuesto de Ingresos

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO		Aumentos durante el ejercicio		TOTAL GENERAL	Anulaciones durante el ejercicio		Presupuesto liquidado	Cobrado durante el ejercicio	Pendiente de cobro que pasa a resultas	
	Por defecto de los ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	Por exceso de los ingresos calculados		Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente
1.º Rentas.....	179.212'46	25.452'49	25.452'49	17.058'55	204.664'95	7'50	17.066'05	187.598'90	132.519'07	55.079'83	55.079'83
2.º Bienes provinciales.....	281.175'88	34.394'33	34.394'33	26.780'50	315.570'21	26.780'50	26.780'50	315.570'21	142.033'74	173.536'47	173.536'47
3.º Subvenciones y donativos.....	58.500'	23.319'44	23.319'44	250'	81.819'44	250'	250'	81.569'44	64.288'23	17.281'21	17.281'21
4.º Legados y mandatos.....	170.212'62	656'	656'	60.506'60	170.868'62	60.506'60	60.506'60	144.088'12	332'	143.756'12	143.756'12
5.º Contribuciones especiales.....	84.012'50	1.236.866'86	1.236.866'86	5.329'87	84.012'50	5.329'87	5.329'87	23.505'90	526.675'94	23.505'90	23.505'90
6.º Derechos y tasas.....	1.365.661'28	294.460'	294.460'	100.000'	1.236.866'86	100.000'	1.236.866'86	1.231.536'99	1.092.728'78	704.861'05	704.861'05
7.º Arbitrios provinciales.....	100.000'	931'25	931'25	100'	1.365.661'28	100'	1.365.661'28	1.365.661'28	290.814'85	272.932'50	272.932'50
8.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	199.251'17	25.214'60	25.214'60	44'97	294.460'	44'97	294.460'	294.460'	100.000'	3.645'15	3.645'15
9.º Gestiones de recursos municipales.....	3.050'	61.707'37	61.707'37	161.775'60	100.000'	161.775'60	100.000'	100.000'	45.619'30	5.996'25	5.996'25
10.º Recargos provinciales.....	33.000'	25.214'60	25.214'60	100'	200.182'42	100'	200.182'42	200.182'42	100.000'	148.566'87	148.566'87
11.º Traspaso de obras y servicios públicos.....	1.651.886'92	171.675'48	171.675'48	271.846'09	1.651.886'92	271.846'09	1.651.886'92	1.490.111'32	1.490.111'32	154.563'12	154.563'12
12.º Crédito provincial.....	3.050'	173.613'82	173.613'82	43'53	28.264'60	43'53	28.264'60	28.219'63	28.219'63	154.563'12	154.563'12
13.º Recargos especiales.....	33.000'	171.675'48	171.675'48	271.846'09	94.707'37	271.846'09	94.707'37	94.707'37	94.707'37	154.563'12	154.563'12
14.º Multas.....	1.651.886'92	173.613'82	173.613'82	271.846'09	1.651.886'92	271.846'09	1.651.886'92	1.490.111'32	1.490.111'32	154.563'12	154.563'12
15.º Mancomunidades interprovinciales.....	5.657.389'69	171.675'48	171.675'48	271.846'09	28.264'60	271.846'09	28.264'60	28.219'63	28.219'63	154.563'12	154.563'12
16.º Reintegros.....	33.000'	171.675'48	171.675'48	271.846'09	94.707'37	271.846'09	94.707'37	94.707'37	94.707'37	154.563'12	154.563'12
17.º Fianzas y depósitos.....	1.651.886'92	173.613'82	173.613'82	271.846'09	1.651.886'92	271.846'09	1.651.886'92	1.490.111'32	1.490.111'32	154.563'12	154.563'12
18.º Resultas.....	5.657.389'69	171.675'48	171.675'48	271.846'09	28.264'60	271.846'09	28.264'60	28.219'63	28.219'63	154.563'12	154.563'12
19.º Resultas incorporadas al mismo.....	9.867.835'24	1.938'34	1.938'34	463'50	94.707'37	463'50	94.707'37	94.707'37	94.707'37	154.563'12	154.563'12
Presupuesto ordinario.....	15.525.224'93	173.613'82	173.613'82	271.846'09	15.698.838'75	271.846'09	15.426.485'63	15.426.485'63	5.673.380'18	9.431.002'11	9.431.002'11
Presupuesto extraordinario (A).....	2.025.000'	403.357'55	403.357'55	2.025.000'	2.025.000'	403.357'55	2.025.000'	2.025.000'	255.693'20	1.769.306'80	1.769.306'80
Resultas incorporadas al mismo.....	2.428.357'55	173.613'82	173.613'82	271.846'09	2.428.357'55	271.846'09	2.428.357'55	2.428.357'55	397.257'55	6.100'	6.100'
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	17.953.582'48	173.613'82	173.613'82	271.846'09	18.127.196'30	271.846'09	17.854.843'18	17.854.843'18	6.326.330'93	9.431.002'11	9.431.002'11
TOTAL GENERAL.....	17.953.582'48	173.613'82	173.613'82	271.846'09	18.127.196'30	271.846'09	17.854.843'18	17.854.843'18	6.326.330'93	9.431.002'11	9.431.002'11

PARTE SEGUNDA.-Cuenta del presupuesto de Gastos

CAPITULOS	PRESUPUESTO ORDINARIO		Aumentos durante el ejercicio				Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado		Pagado durante el ejercicio			Pendiente de pago que pasa a resultados		
	Por transferencias	Por suplementos de crédito	Por transferencias	Por créditos extraordinarios	TOTAL	Por exceso de los gastos calculados	Por transferencias	Por otros conceptos	TOTAL	Presupuesto liquidado	Pagado durante el ejercicio	Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL	Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL	
																		Por transferencias
1. Obligaciones generales.....	78.064'90	304.290'80	382.355'70	23.181'18	79.181'18	303.174'52	224.456'35	78.718'17	303.174'52	224.456'35	78.718'17	78.718'17	78.718'17	78.718'17	78.718'17	78.718'17	78.718'17	
2. Representación provincial.....	8.000'	31.300'	39.300'	2.360'83	2.360'83	36.939'17	34.509'41	2.429'76	36.939'17	34.509'41	2.429'76	2.429'76	2.429'76	2.429'76	2.429'76	2.429'76	2.429'76	
3. Vigilancia y seguridad.....	17.015'95	125.000'	142.015'95	580'95	125.000'	33.419'05	15.725'16	17.693'89	33.419'05	15.725'16	17.693'89	17.693'89	17.693'89	17.693'89	17.693'89	17.693'89	17.693'89	
4. Bienes provinciales.....	17.015'95	47.000'	64.015'95	10.254'31	81.829'51	478.286'44	477.826'02	460'42	478.286'44	477.826'02	460'42	460'42	460'42	460'42	460'42	460'42	460'42	
5. Gastos de recaudación.....	17.015'95	543.100'	560.115'95	4.000'	10.000'	2.064.766'80	1.851.324'24	213.442'56	2.064.766'80	1.851.324'24	213.442'56	213.442'56	213.442'56	213.442'56	213.442'56	213.442'56	213.442'56	
6. Personal y material.....	474.179'72	1.962.857'90	2.437.037'62	130.011'16	6.000'	2.567.048'78	2.421.313'46	145.735'32	2.567.048'78	2.421.313'46	145.735'32	145.735'32	145.735'32	145.735'32	145.735'32	145.735'32	145.735'32	
7. Salubridad e higiene.....	16.325'	6.600'	22.925'	600'	6.600'	145.591'24	140.913'86	4.677'38	145.591'24	140.913'86	4.677'38	4.677'38	4.677'38	4.677'38	4.677'38	4.677'38	4.677'38	
8. Beneficencia.....	347.958'39	347.958'39	347.958'39	211.023'29	7.668'86	1.879.524'25	1.879.524'25	17.915'05	1.879.524'25	1.879.524'25	17.915'05	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	
9. Asistencia social.....	310.478'90	1.852.500'42	2.162.979'32	30.287'33	340.766'23	2.193.266'65	219.800'	58.248'79	2.193.266'65	219.800'	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	
10. Instrucción pública.....	16.325'	347.958'39	364.283'39	211.023'29	7.668'86	1.879.524'25	1.879.524'25	17.915'05	1.879.524'25	1.879.524'25	17.915'05	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	310.478'90	1.852.500'42	2.162.979'32	30.287'33	340.766'23	2.193.266'65	219.800'	58.248'79	2.193.266'65	219.800'	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	58.248'79	
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	16.325'	347.958'39	364.283'39	211.023'29	7.668'86	1.879.524'25	1.879.524'25	17.915'05	1.879.524'25	1.879.524'25	17.915'05	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	1.238.431'65	
13. Montes y pesca.....	23.000'	23.000'	23.000'	20.000'	3.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	20.000'	
14. Agricultura y ganadería.....	228.400'	228.400'	228.400'	1.736'10	4.736'10	223.663'90	223.663'90	122.400'	223.663'90	223.663'90	122.400'	122.400'	122.400'	122.400'	122.400'	122.400'	122.400'	
15. Crédito provincial.....	161.989'55	161.989'55	161.989'55	58.593'48	58.593'48	161.989'55	161.989'55	57.118'98	161.989'55	161.989'55	57.118'98	57.118'98	57.118'98	57.118'98	57.118'98	57.118'98	57.118'98	
16. Mancomunidades interprovinciales.....	13.392'63	13.392'63	13.392'63	11.000'	11.000'	13.392'63	13.392'63	11.000'	13.392'63	13.392'63	11.000'	11.000'	11.000'	11.000'	11.000'	11.000'	11.000'	
17. Devoluciones.....	5.657.389'69	5.657.389'69	5.657.389'69	973.657'95	973.657'95	5.657.389'69	5.657.389'69	458.487'23	5.657.389'69	5.657.389'69	458.487'23	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	
18. Imprevistos.....	6.981.893'92	6.981.893'92	6.981.893'92	30.287'33	1.003.945'28	6.981.893'92	6.981.893'92	5.493.987'28	6.981.893'92	6.981.893'92	5.493.987'28	5.493.987'28	5.493.987'28	5.493.987'28	5.493.987'28	5.493.987'28	5.493.987'28	
19. Resultados.....	12.639.283'61	12.639.283'61	12.639.283'61	973.657'95	973.657'95	12.639.283'61	12.639.283'61	10.886.902'77	12.639.283'61	12.639.283'61	10.886.902'77	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	
Presupuesto ordinario.....	5.657.389'69	5.657.389'69	5.657.389'69	30.287'33	1.003.945'28	6.661.334'97	6.661.334'97	182.738'34	6.661.334'97	6.661.334'97	182.738'34	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	1.295.550'63	
Resultas incorporadas al mismo.....	6.981.893'92	6.981.893'92	6.981.893'92	30.287'33	1.003.945'28	6.981.893'92	6.981.893'92	1.378.395'08	6.981.893'92	6.981.893'92	1.378.395'08	1.378.395'08	1.378.395'08	1.378.395'08	1.378.395'08	1.378.395'08	1.378.395'08	
Presupuesto ordinario refundido.....	12.639.283'61	12.639.283'61	12.639.283'61	30.287'33	1.003.945'28	13.643.228'89	13.643.228'89	1.561.133'42	13.643.228'89	13.643.228'89	1.561.133'42	1.561.133'42	1.561.133'42	1.561.133'42	1.561.133'42	1.561.133'42	1.561.133'42	
Presupuesto extraordinario (A).....	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	2.025.000'	
Resultas incorporadas al mismo.....	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	403.357'55	
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	2.428.357'55	
TOTAL GENERAL.....	15.067.641'16	15.067.641'16	15.067.641'16	30.287'33	1.003.945'28	16.071.586'44	16.071.586'44	221.534'75	16.071.586'44	16.071.586'44	221.534'75	221.534'75	221.534'75	221.534'75	221.534'75	221.534'75	221.534'75	

PARTE TERCERA.-Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A		TOTAL		TOTAL GENERAL
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1928.....	846.119'43	1.418.202'35	846.119'43	1.418.202'35	846.119'43	1.418.202'35	2.264.321'78
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1928.....	2.517.938'91	891.119'49	255.693'20	397.257'55	2.773.632'11	1.288.377'04	4.062.009'15
TOTAL.....	3.364.058'34	2.309.321'84	255.693'20	397.257'55	3.619.751'54	2.706.579'39	6.326.330'93
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.....	3.529.366'07	109.511'56	255.693'20	397.257'55	3.785.059'27	506.769'11	4.291.828'38
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1929.....	165.307'73	2.199.810'28	165.307'73	2.199.810'28	165.307'73	2.199.810'28	2.034.502'55

Córdoba 7 de Abril de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Don Rafael Gómez Dueñas, Interventor de la Excelentísima Diputación provincial de Córdoba.

CERTIFICO: Que la precedente Cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.

Córdoba 7 de Abril de 1930.—Rafael Gómez.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.117

Llegada la época de los calores rigurosos en que ha solido aplicarse, en años anteriores, la Real orden de 11 de Junio de 1927, del Ministerio de Instrucción pública, acerca de las horas de clases en las Escuelas nacionales, considero oportuno, de acuerdo con la Inspección de Primera Enseñanza, dejando a salvo lo que en definitiva la Superioridad determine sobre vigencia e interpretación de la disposición citada, que aquellos centros primarios, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN de la provincia, funcionen desde las ocho a las trece, en sesión continua hasta fin de curso, y durante el mes de Septiembre próximo.

Enteradas las Juntas, me darán cuenta de las propuestas que, en caso, estimen pertinentes, si prefirieran otro horario, para resolver como se considere de superior conveniencia al interés de la enseñanza.

Córdoba 20 de Junio de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.116

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento hipotecario que en este Juzgado y por ante el infrascripto se siguen a instancia de don Pedro Gómez Romero, contra doña Francisca Leiva Muriana, hoy sus herederos desconocidos e inciertos, se ha practicado la siguiente:

Tasación de las costas, causadas en estos autos, que práctico yo el Secretario en cumplimiento de lo mandado y con sujeción a las prescripciones legales.

Importan los honorarios del Letrado don Rafael García del Prado, según minuta, 2.450'00 pesetas.

Idem los gastos hechos por el actor don Pedro Gómez Romero, según justificantes exhibidos, 171,12

Importan los derechos devengados por el infrascripto en el procedimiento ejecutivo y cinco meses de conservación, 350'00.

Idem los respectivos a la consignación y entrega de la cantidad importe del remate 32'70.

Idem por el papel invertido en las actuaciones, 19'20.

Total 3.023'02 pesetas.

Importa la presente tres mil veinte y tres pesetas con dos céntimos, salvo error u emisión, doy fé.

Córdoba diez y siete de Junio de mil novecientos treinta.—José María Cortázar.

Y para que sirva de notificación

a dichos demandados desconocidos con el fin de que dentro del termino de tres días expongan lo que estimen conveniente contra dicha tasación de costas se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.131

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Joaquina Osuna Pineda contra doña María Vázquez de la Plaza y Giménez, legítima consorte de don Demetrio Carvajal Arrieta, por cobro de pesetas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez para su venta las fincas hipotecadas especialmente que siguen:

Una casa situada en la población de Villanueva del Duque a la calle Virgen número veinte y cuatro que linda por la derecha entrando con otra de Teodomiro Navas Gómez, por la izquierda con el Cuartel de la Guardia Civil propiedad del Ayuntamiento y por la espalda con terrenos de Florencio Medina componiéndose de tres cuerpos encamados, cocinilla, cuadra, pajar, un patio, huerto y dos pozos con una extensión superficial de quinientos metros cuadrados.

Y un pedazo de terreno de monte bajo, en el término municipal de Villanueva del Duque, y sitio nombrado de Barranquillos, con una cabida de ciento ochenta y dos hectáreas, veinte y cinco áreas y veinte centáreas que linda al Norte con Gabriel López Flores, Domingo Tena Morillo y otros, Este Emilio Gómez Benítez, y Ayuntamiento, Sur Isabel Agudo López y Natividad Carvajal Arrieta y Oeste Ayuntamiento, hoy herederos de Pedro Granados y María Dolores Granados.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis de Julio próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor señalado a la finca.

Segunda. El tipo de subasta será el del setenta y cinco por ciento del precio señalado a cada finca que según la escritura de constitución del préstamo a la casa se le puso el de cuatro mil pesetas y al pedazo de terreno veinte y cinco mil pesetas.

Tercera. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes son igualmente aceptados quedando los

mismos subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad del deudor sin destinarse el precio del remate a la extinción de aquellos.

Dado en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 2.132

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y ante el infrascripto que refrenda se sigue expediente a instancia de don Ricardo Molina y Molina, sobre declaración de herederos abintestato de don José Molina y Molina, de cuarenta y cinco años de edad, casado, con doña Laureana-Rafaela Martín León, natural de Puente Genil, hijo de don Diego y doña Dominga y vecino que fué de esta ciudad en la que falleció el día veinte de Mayo último, habiendo solicitado su herencia sus hermanos de doble vínculo don Ricardo y doña María del Rosario Molina y Molina y su ya expresada esposa en la parte que a cada uno corresponda.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan a alegarlo ante este Juzgado, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.112

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 12 de Junio, fueron sustraídas a don Francisco Zurita Solar, vecino de Montoro, del sitio Cortijo Cañaveral, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Junio de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Un potro de tres años, alazán, más de marca, sin hierro, entero.

Mulo negro, de nueve años, capón, hierro el del Fénix Agrícola V-10 en la nalga izquierda, bragado y bociclaro, más de marca.

Mulo negro de nueve años, capón, sin hierro, menos de marca, bragado, bociclaro y quebrado de las patas traseras.

Potra de tres años, negra, más de marca, sin hierro.

BAENA

Núm. 2.126

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de Baena y su partido.

Por el presente se cita y llama a Antonio Martínez García, vecino que fué de Granada con domicilio en el Monte Santo, cuyo actual paradero se ignora y que en 18 de Octubre de 1928 vendió al vecino de Chauchina Alfonso Carmona Heredia un mulo de ilegítima procedencia, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba Granada y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en sumario que bajo el número 124 de 1928, instruyo sobre hurto de caballerías, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena a 16 de Junio de 1930.—Mariano Torres.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

MONTORO

Núm. 2.084

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama al penado Rafael Arroyo Ortuño, que ha tenido su último domicilio en Torre del Campo, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este juzgado al objeto de que preste declaración jurada del jornal que gane o de su situación económica, pues así lo tengo acordado en la ejecutoria del sumario número ciento sesenta y siete de mil novecientos veinte y seis, sobre hurto.

Dado en Montoro a 16 de Junio de 1930.—El Secretario, Mariano Lopez.

RUTE

Núm. 2.096

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por la Guardia Civil del Puesto de Lagunillas fueron intervenidas en la Aldea del Higuera a varios gitanos unas caballerías que se encuentran depositadas en el vecino de la misma José Aguilera Puerto, siendo las señas de éstas las siguientes.

Un mulo pequeño, cerrado, pelo castaño, mancha blanca costillar izquierda, letras A. E. en nalga izquierda.

Una jaca de tres a cuatro años, ruca, lucero blanco en la parte inferior del hocico, hierro en la paletilla y jamón izquierdo confuso.

Un mulo cerrado más de marca, pelo castaño, hierro al parecer A. R. aunque algo confuso, jamón izquierdo.

Yegua lucera con la marca, de tres a cuatro años, pelo castaño.

Lo que se hace público a fin de averiguar quienes sean sus poseedores los que deberán acreditarlo debidamente ante este Juzgado.

Dado en Rute a 16 de Junio de 1930.—Antonio Navas.—El Secretario Licenciado, Fernando Vargas.